

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbase en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 39 de la tarifa 2.^a del reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones manifiesta que en el reglamento y en las tarifas de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 se establece que los comisionistas de tránsito del núm. 48 (hoy 39) de la tarifa 2.^a, revisada en virtud del Real decreto de 2 de Agosto último, no pueden tener depósitos ni artículos almacenados. Pero que es notorio el perjuicio que con esa prohibición se irroga al comercio, pues los muelles de los ferrocarriles y los de los puertos no reúnen en general condiciones para el almacenaje de mercancías, y en todo caso se exigen á los interesados crecidos derechos por la guarda y custodia de los géneros; que además, en algunas épocas, el estado de los caminos y los temporales impiden la reexpedición de las mercancías. A fin de evitar esos perjuicios y armonizar los intereses de la Hacienda con los de los industriales, propone la Dirección que, previo informe de este Consejo, se redacte el epígrafe 39 de la tarifa 2.^a, en la siguiente forma: «Comisionistas que se dedican á recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo y cuenta ajena, sin intervenir para nada en la compraventa».

Se autoriza á estos industriales para tener un solo depósito cerrado al público, en el que podrán guardar las mercancías, y con la obligación de llevar un libro registro sellado y sellado por la Administración, en el cual consten los nombres y domicilios del remitente y del consignatario, las fechas del recibo y reexpedición. La negativa á presentar este libro, ó la existencia de mercancías en el depósito que no tengan por exclusivo objeto la expedición de las mismas ó el remitirlas sin expresar por cuenta ó mandato de quién lo hacen, obligará al industrial á tributar por el concepto que le corresponda de comerciante, especulador ó vendedor al por mayor». El Consejo no tiene obstáculo alguno que oponer á la mocion de la Dirección general de Contribuciones. Por ella se trata de evitar perjuicios innecesarios á los industriales á que se refiere, y como esto se consigue autorizándoles para que puedan establecer un solo depósito cerrado al público y con su correspondiente libro de entrada y salida de mercancías intervenido por la Administración;

Opina el Consejo que con ello no peligran los intereses de la Hacienda, y que puede, por tanto, autorizarse la modificación propuesta respecto al epígrafe 39 de la tarifa 2.^a.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2703

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Esta Comisión, en cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en 26 de Abril último, ha acordado anunciar tres subastas para el suministro de pan, carne y otros artículos de consumo con destino á la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa desde 1.^º

de Octubre á 31 de Diciembre del corriente año.

Las indicadas tres subastas tendrán lugar en el Palacio provincial bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, el sábado 14 de Septiembre próximo, á las doce.

Los tipos que regirán son: para la de pan 0'40 pesetas el kilo, para la de carne de carnero 2 pesetas el kilo y para la de los demás artículos el de 629 pesetas que se calcula importará el suministro mensual, sujetándose en todo á las prescripciones del art. 17 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 y á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, y en la Dirección del citado establecimiento todos los días laborables á las horas de despacho; advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del timbre de 11.^a clase con sujeción estricta al modelo continuado en dichos pliegos, acompañándolas la cédula personal de su autor y el recibo que acredite haberse constituido el correspondiente depósito provisional.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Tarragona 23 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Federico Magriñá.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2704

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CONSUMOS

CIRCULAR

Cumpliendo esta Administración de mi cargo con el deber que le impone el art. 321 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 que modifica los años económicos en naturales, se dirige á los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio de la presente, para advertirles que con toda

actividad y celo, están obligados á reunir en los primeros días de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo á la Junta municipal que conforme se determina en el artículo 258 del citado reglamento y en el 32 de la vigente ley Municipal, ha de estar compuesta de los Sres. Concejales é igual número de Vocales asociados, para adoptar los medios que con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 24 del reglamento de este impuesto se conceptúen convenientes en cada localidad para hacer efectivo el cupo correspondiente al próximo año de 1902, y que se expresa en el estado que á continuación se publica.

Acto seguido de acordados dichos medios á pluralidad de votos, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administración copia certificada del acta de la sesión debidamente reintegrada, que contenga dicho acuerdo, con expresión de los nombres y dos apellidos de los señores concurrentes á la misma, con el estado presupuestado del cupo, premio de cobranza, 10 por 100 del Impuesto transitorio y recargo municipal de cada especie; acompañando además la certificación correspondiente al tanto por ciento del recargo municipal que imponga el Ayuntamiento sobre dicho cupo, excepto la sal, y procurando que la tramitación de los expedientes de medios se siga sin levantar mano; debiendo tener presente para los arriendos á venta libre y á la exclusión, la modificación que se dispone en el Real decreto de 17 de Abril de 1900, de los artículos 222, 250, 273 y 290 del citado reglamento.

Confia pues, esta Administración, que tanto los respectivos Ayuntamientos como sus Presidentes y Juntas especiales prestarán sumo interés en este importante servicio, sujetándose estrictamente á los preceptos contenidos en los capítulos 24, 25, 26 y 27 del referido reglamento de consumos en la confección de los expedientes de medios, que forzosamente han de quedar aprobados en todo el mes de Octubre, para que el reparto vecinal obre en esta Administración antes del día 10 de Diciembre, puesto que terminada dicha fecha sin verificarlo, quedarán las Juntas repartidoras responsables de los perjuicios que la demora ocasiona.

Tarragona 17 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

AÑO ECONÓMICO DE 1902

ESTADO DEMOSTRATIVO de los cupos de consumos, sal y alcoholes, ajustados al Real decreto fecha 5 de Abril de 1900, y declarados vigentes á los pueblos de esta provincia para el expresado año 1902.

Categoría ... Núm. de orden	PUEBLOS	POBLACIÓN		Tipo de gravamen — Pesetas	CONSUMOS — Pesetas	SAL — Pesetas	ALCOHOLÉS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Tanto por 100 municipal	MEDIOS ADOPTADOS para cubrir los encabezamientos							
		DE HECHO															
		1887	1897														
1	Albiñana	4 081	»	562	2	2.162	540'50	270'25	2.972'75	100 Reparto.							
2	Albiol	291	»	81	2	582	145'50	72'75	800'25	Idem.							
3	Aleixar	»	956	877	2	1.912	478	239	2.629	Idem.							
4	Alfara	»	899	777	2	1.798	449'50	224'75	2.472'25	Idem.							
5	Alió	690	»	681	2	1.380	345	172'50	1.897'50	Idem.							
6	Almoster	»	442	415	2	884	221	110'50	1.215'50	Idem.							
7	Altafulla	»	825	755	2	1.650	412'50	206'25	2.268'75	Idem.							
8	Arbolí	»	496	315	2	992	248	124	1.364	Idem.							
9	Argentera	»	263	256	2	526	131'50	65'75	723'25	Idem.							
10	Aguamurcia	»	2.103	422	2	4.206	1.051'50	525'75	5.783'25	Idem.							
11	Baneras	673	»	424	1'40	943	336'50	168'25	1.447'75	Idem.							
12	Bellmunt	»	634	615	2	1.268	317	158'50	1.743'50	Idem.							
13	Bellvey	812	»	796	1'70	1.381	406	203	1.990	Idem.							
14	Bisbal de Falset	823	»	823	2	1.646	411'50	205'75	2.263'25	Idem.							
15	Bonastre	»	809	809	2	1.618	404'50	202'25	2.224'75	Idem.							
16	Botarell	»	416	416	2	832	208	104	1.144	Idem.							
17	Cabacés	»	919	919	2	1.838	459'50	229'75	2.527'25	Idem.							
18	Cabra	»	936	850	2	1.872	468	234	2.574	Idem.							
19	Calafell	1.169	»	919	2	2.388	584'50	292'25	3.214'75	Idem.							
20	Capafons	432	425	2	864	216	108	418'88	Idem.								
21	Caseras	620	620	2	1.240	310	155	1.705	Idem.								
22	Gastellvell	687	687	2	1.374	343'50	171'75	1.889'25	Idem.								
23	Ceballá del Condado	6370	»	243	2	740	185	92'50	1.017'50	Idem.							
24	Ciurana	174	124	2	348	87	43'50	478'50	Idem.								
25	Colldejou	412	412	2	824	206	103	1.133	Idem.								
26	Conesa	555	»	495	1'40	777	277'50	138'75	1.193'25	Idem.							
27	Creixell	427	384	2	854	213'50	106'75	1.174'25	Idem.								
28	Cunit	324	324	2	648	162	81	891	Idem.								
29	Dosaigüas	478	470	2	956	239	149'50	1.344'50	Idem.								
30	Febró	285	224	2	570	142'50	71'25	783'75	Idem.								
31	Figuera (La)	622	614	2	1.244	311	155'50	1.710'50	Idem.								
32	Figuerola	735	720	2	1.470	367'50	183'75	2.021'25	Idem.								
33	Forés	397	397	2	794	198'50	99'25	1.091'75	Idem.								
34	Freginals	692	678	2	1.384	346	173	1.903	Idem.								
35	Garidells	240	240	2	480	120	60	660	Idem.								
36	Gratallops	785	774	2	1.570	392'50	196'25	2.158'75	Idem.								
37	Guiamets	373	364	2	746	186'50	93'25	1.025'75	Idem.								
38	Irlas	118	106	2	236	59	29'50	324'50	Idem.								
39	Lloá	598	595	2	1.196	299	149'50	1.644'50	Idem.								
40	Llorach	337	»	95	2	674	168'50	84'25	926'75	Idem.							
41	Llorenç	753	714	1'70	1.280	376'50	188'25	1.844'75	Idem.								
42	Margalef	619	608	2	1.238	309'50	154'75	1.702'25	Idem.								
43	Masdeneverga	712	606	2	1.424	356	178	1.958	Idem.								
44	Masllorens	917	696	2	1.834	458'50	229'25	2.521'75	Idem.								
45	Masó	329	319	2	658	464'50	82'25	904'75	75								
46	Maspujols	623	623	2	1.246	311'50	155'75	1.713'25	100								
47	Milà	272	243	2	544	136	68	748	Idem.								
48	Molà	728	653	2	1.456	364	182	2.002	Idem.								
49	Montbrió la Marca	294	153	2	588	147	73'50	808'50	Idem.								
50	Montmell	1.094	236	2	2.182	545'50	272'75	3.000'25	Idem.								
51	Montreal	852	225	2	1.704	426	213	2.343	Idem.								
52	Morera	632	490	1'70	1.074'40	816	158	1.548'40	Idem.								
53	Músara	294	96	2	588	147	73'50	808'50	Idem.								
54	Non	340	293	2	680	170	85	935	Idem.								
55	Nalles	675	539	2	1.350	337'50	168'75	1.856'25	Idem.								
56	Palma	909	909	2	1.818	454'50	227'25	2.499'75	Idem.								
57	Pallaresos	356	356	2	712	178	89	979	Idem.								
58	Pasanant	863	383	2	1.726	431'50	215'75	2.373'25	Idem.								
59	Perafort	575	333	2	1.450	287'50	143'75	1.581'25	Idem.								
60	Pilars	478	193	2	956	239	119'50	1.314'50	Idem.								
61	Pira	491	491	2	982	245'50	122'75	1.350'25	Idem.								
62	Pobla de Mafumet	402	367	2	804	201	100'50	1.405'50	Idem.								
63	Pobla de Montornés	973	889	2	1.946	486'50	243'25	2.675'75	Idem.								
64	Pont de Armentera	934	845	2	1.868	467	233'50	2.568'50	Idem.								
65	Pradell	788	645	2	1.576	394	197	2.167	Idem.								
66	Prades	931	909	2	1.862	465'50	232'75	2.560'25	Idem.								
67	Prat de Compte	742	709	2	1.484	374	185'50	2.040'50	Idem.								
68	Pratdip	991	991	2	1.982	495'50	247'75	2.725'25	Idem.								
69	Puigpelat	673	666	2	1.346	336'50	168'25	1.850'75	Idem.								
70	Puigtiñós	402	294	2	804	201	100'50	1.405'50	Idem.								
71	Querol	858	164	2	1.716	429	214'50	2.359'50	Idem.								
72	Renau	169	119	2	338	84'50	42'25	464'75	Idem.								
73	Riba (La)	762	682	2	1.524	381	190'50	2.095'50	Idem.								
74	Riera																

83	S. Vicente Calders.	305	»	275	2	610	152'50	76'25	838'75	100	Reparto.
84	Santa Oliva.....	»	602	502	2	1.204	301	150'50	1.655'50	Idem.	Idem.
85	Santa Perpetua.....	»	775	171	2	1.550	387'50	193'75	2.131'25	Idem.	Idem.
86	Secuita.....	»	973	436	2	1.946	486'50	243'25	2.675'75	Idem.	Idem.
87	Senant.....	318	»	233	2	636	159	79'50	874'50	Idem.	Idem.
88	Tamarit.....	»	364	127	2	728	182	91	1.001	Idem.	Idem.
89	Torre Fontaubella.....	»	277	259	2	554	138'50	69'25	761'75	Idem.	Idem.
90	Torroja.....	»	826	802	2	1.652	413'	206'50	2.271'50	Idem.	Idem.
91	Vallclara.....	»	426	426	2	852	213	106'50	1.171'50	Idem.	Idem.
92	Vallsfogona.....	»	445	427	2	890	222'50	114'25	1.223'75	Idem.	Idem.
93	Vandellós.....	2.276	»	892	2	4.552	1.138'	569	6.259	Idem.	Idem.
94	Vespella.....	220	»	67	2	840	110	55	605	Idem.	Idem.
95	Vilan. ^a Escornalbou.....	»	716	708	2	1.432	358	179	1.969	Idem.	Idem.
96	Vilanova de Prades.....	516	»	503	2	1.032	258	129	1.419	Idem.	Idem.
97	Vilaplana.....	823	»	819	2	1.646	411'50	205'75	2.263'25	Idem.	Idem.
98	Vilavert.....	»	914	914	2	1.828	457	228'50	2.513'50	Idem.	Idem.
99	Vilella alta.....	»	543	543	2	1.086	271'50	135'75	1.493'25	Idem.	Idem.
100	Vilella baja.....	809	»	809	2	1.618	404'50	202'25	2.224'75	Idem.	Idem.
101	Viñols.....	»	662	625	2	1.324	331	165'50	1.820'50	Idem.	Idem.
	TOTAL.....	18.793	47.891	103.890.381	131.973'40	33.342	16.671	181.986'40			

1	Alcanar.....	4.320	»	3.902	3'36	14.500	2.160	1.080	17.740	85	Arriendo venta libre y reparto.
2	Alcover.....	»	1.914	1.576	3'50	6.699	957	478'50	8.134'50	100	Administración carnes y reparto.
3	Aldover.....	4.278	»	4.193	3'50	4.473	639	319'50	5.431'50	100	Reparto.
4	Alforja.....	»	1.896	1.726	3'50	6.636	948	474	8.058	90	Idem.
5	Ametlla.....	2.014	»	1.574	3'50	7.038'50	1.005'50	502'75	8.546'75	100	Administración municipal.
6	Amposta.....	3.073	»	2.072	3'50	10.755	1.536'50	768'25	13.059'75	Idem.	Conciertos y reparto.
7	Arbós.....	1.774	»	4.664	3'10	5.500	887	443'50	6.830'50	Idem.	Reparto.
8	Arnes.....	»	1.218	1.218	3'50	4.263	609	304'50	5.176'50	60	Idem.
9	Ascó.....	2.397	»	2.397	3'42	8.200	1.198'50	599'25	9.997'75	82'60	Idem.
10	Barbará.....	»	1.333	1.207	3'50	4.665'50	666'50	333'25	5.665'25	100	Idem.
11	Batea.....	2.820	»	2.715	3'36	9.500	1.410	705	11.615	Idem.	Idem.
12	Benifallet.....	1.889	»	1.833	3'28	6.200	944'50	472'25	7.616'75	Idem.	Idem.
13	Benisanet.....	1.832	»	1.301	3'33	6.100	916	458	7.474	Idem.	Idem.
14	Bisbal del Panadés.....	1.593	»	1.418	2'95	4.700	796'50	398'25	5.894'75	Idem.	Idem.
15	Blancafort.....	1.456	»	1.156	2'90	3.353	578	289	4.920	Idem.	Idem.
16	Borjas del Campo.....	»	1.038	940	3'50	3.633	519	259'50	4.411'50	87	Idem.
17	Bot.....	1.273	»	1.230	3'37	4.300	636'50	318'25	5.254'75	100	Idem.
18	Braçim.....	1.096	»	1.089	2'92	3.200	548	274	4.022	Idem.	Idem.
19	Cambrils.....	2.554	»	1.752	3'20	8.172'80	1.277	638'50	10.088'30	Idem.	Administración municipal.
20	Canonja.....	»	1.376	1.338	3'50	4.816	688	344	5.848	40	Reparto.
21	Capsanes.....	1.034	»	1.005	2'90	3.000	517	258'50	3.775'50	100	Idem.
22	Catllar.....	»	1.250	922	3'25	4.062'50	625	312'50	5.000	Idem.	Idem.
23	Cenia.....	»	3.047	2.948	3'50	10.664'50	1.523'50	761'75	12.949'75	Idem.	Arriendo y reparto.
24	Constantí.....	»	1.990	1.915	3'50	6.965	995	497'50	8.457'50	98'49	Reparto.
25	Corbera.....	1.954	»	1.932	3'37	6.700	977	488'50	8.165'50	80	Idem.
26	Cornudella.....	2.589	»	2.282	3'16	8.200	1.294'50	647'25	10.141'75	100	Arriendo venta libre y reparto.
27	Chertaneta.....	2.470	»	2.330	3'20	7.904	1.235	617'50	9.756'50	Idem.	Administración municipal.
28	Espluga de Francolí.....	3.752	3.637	3'50	13.132'	1.876	938	15.946	74	Reparto.	
29	Falset.....	3.595	»	3.492	3'50	12.582'50	1.797'50	898'75	15.278'75	80	Idem.
30	Fatarella.....	2.163	»	2.145	3'50	7.570	1.081'50	540'75	9.192'25	64'81	Idem.
31	Flix.....	2.016	»	2.003	3'46	7.000	1.008	504	8.512	100	Idem.
32	Galera.....	1.449	»	1.419	2'96	4.200	709'50	354'75	5.264'25	Idem.	Idem.
33	Gandesa.....	3.246	»	3.236	3'29	10.800	1.623	811'50	13.234'50	Idem.	Arriendo á venta libre y reparto.
34	Garcia.....	1.676	»	1.580	3'28	5.500	838	419	6.757	Idem.	Reparto.
35	Ginestar.....	1.576	»	1.576	3'30	5.200	788	394	6.382	Idem.	Idem.
36	Godall.....	1.688	»	1.665	3'50	5.908	844	422	7.474	94	Idem.
37	Horta.....	2.375	»	1.683	3'37	8.000	1.187'50	593'75	9.781'25	100	Idem.
38	Marsà.....	»	1.267	1.226	3'50	4.484'50	633'50	316'75	5.384'75	Idem.	Idem.
39	Mas de Barberans.....	1.683	»	1.653	3'30	5.600	841'50	420'75	6.862'25	Idem.	Idem.
40	Masroig.....	1.186	»	1.161	2'90	3.440	593	296'50	4.329'50	Idem.	Idem.
41	Miravet.....	1.934	»	1.866	3'10	6.000	967	483'50	7.450'50	Idem.	Conciertos, reparto y Admon. municipal.
42	Montblanch.....	5.964	»	4.701	2'90	17.296	2.982	1.491	21.769	Idem.	Reparto.
43	Montbrió Tarragona.....	1.596	»	1.596	3'13	5.000	798	399	6.497	92'29	Idem.
44	Montrouig.....	»	2.602	2.411	3'50	9.107	1.301	650'50	11.		

	74	Vilallonga.....	1.080	1.016	3'25	3.510	540	270	4.320	100	Reparto.
	75	Vilarrodona.....	»	1.971	1.656	3'50	6.898'50	985'50	492'75	8.376'75	75
	76	Vilaseca.....	»	3.165	2.814	3'50	11.077'50	1.582'50	791'25	13.451'25	60
2. ^a	77	Villalba	1.731	»	1.731	3'35	5.800	865'50	432'75	7.098'25	100
	78	Vimbodi.....	»	1.767	1.551	3'50	6.184'50	883'50	441'75	7.509'75	100 y 30
	79	Vinebre.....	1.123	»	1.114	3'03	3.400	561'50	280'75	4.242'25	100
		TOTAL.....	115.999	50.668		543'443	83.333'50	41.666'75	668.443'25		
3. ^a	1	Ulldecona	6.564	»	5.392	4'11	27.000	3.282	3.282	33.564	109 y 50
			6.564	»			27.000	3.282	3.282	33.564	
4. ^a	1	Valls.....	»	12.162	10.892	7'50	91.215	6.081	6.081	103.377	83
			»	12.162			91.215	6.081	6.081	103.377	
5. ^a	1	Reus.....	»	26.752	25.389	8'25	220.704	13.376	26.752	260.832	varios
	2	Tortosa	»	23.302	12.397	8'50	198.067	11.651	17.476'50	227.194'50	100
		TOTAL.....	»	50.054			418.771	25.027	44.228'50	488.026'50	

Resumen por categorías

		POBLACIÓN DE HECHO		CONSUMOS	SAL	ALCOHOLÉS	TOTAL
		1887	1897				
1. ^a	Categoría.....	48.793	47.891	134.973'40	33.342	16.671	181.986'40
2. ^a	Categoría.....	115.999	50.668	543.443	83.333'50	41.666'75	668.443'25
3. ^a	Categoría.....	6.564	»	27.000	3.282	3.282	33.564
4. ^a	Categoría.....	»	12.162	91.215	6.081	6.081	103.377
5. ^a	Categoría.....	»	50.054	418.771	25.027	44.228'50	488.026'50
	TOTAL GENERAL.....	141.356	160.775	1.212.402'40	151.065'50	111.929'25	1.475.397'15

Tarragona 17 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2705 COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio de leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para relleno en la de Utensilios, en las cantidades que se juzgue convenientes, se anuncia al público que el día 9 de Septiembre próximo, á las ocho para los primeros artículos y á las nueve para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 23 de Agosto de 1901.—José Bisquerra.

Núm. 2706 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminados los repartos de arbitrios extraordinarios y el gremial de líquidos y alcoholés para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año actual, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 de dicha ley.

Astísmo se hallan de manifiesto por quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1898-99, primer semestre de 1899-900 y las del año natural de 1900, en cumplimiento y para los efectos del art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Masó 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Ferré.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2710

EDICTO

Don Juan Gay Borrás, Abogado, Juez Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por virtud del presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan á instancia del Procurador D. José Vidal Felip, en nombre y representación de D. Magdalena Fábregas Zamora, viuda, vecina de esta ciudad, contra D. Tomás Sagalá Salvadó, vecino que fué de esta misma ciudad, y actualmente de ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de diez mil pesetas importe de la dote en metálico que la primera aportó al matrimonio celebrado con el hijo del segundo D. Tomás Sagalá Ferré y que dicho demandado D. Tomás Sagalá Salvadó se hizo solidariamente responsable de su devolución á la misma ó á quien su derecho tuviera, siempre que por cualquiera de las causas prevenidas por la ley, á ello hubiera lugar, cuya restitución de dote se reclama en este juicio por haber venido el caso de la disolución del matrimonio con motivo del fallecimiento del marido de la actora, el nombrado D. Tomás Sagalá Ferré; por tanto, con auto de fecha seis de los corrientes, por dicha cantidad y por las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, se despachó ejecución contra bienes del citado D. Tomás Sagalá Salvadó, acordándose además, á instancia de la parte actora y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder desde luego al embargo de bienes del mismo, si necesidad de previo requerimiento, cuyo embargo en el siguiente día

siete, recayendo sobre la propiedad y los frutos y rentas que produzca y el derecho que á percibir los frutos en usufructo tenga el deudor de toda aquella casa especial hipoteca del crédito que se reclama, sita en esta ciudad, calle Arrabal de Santa Ana, señalada de número cincuenta y cinco, compuesta de planta baja y tres pisos; lindante á la derecha con la de Magdalena Bové, viuda de Manuel Freixa, á la izquierda con la de D. Juan Carpa Calbó, antes Domingo Tapiol Extrems, y por la espalda con la Plazuela de la Muralla que sale á la calle de Martí Napolitá, cuya superficie ó área no consta ni aproximadamente.

Y habiéndose además acordado con providencia de hoy practicar el requerimiento y la citación de remate á dicho deudor ejecutado, en una sola diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta en relación con el mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y el doscientos cincuenta y nueve de la mencionada ley Procesal, ó sea por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma al repetido D. Tomás Sagalá Salvadó, cuyo actual paradero se ignora, al cual se concede el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que se persone en legal forma en los expresados autos, y se oponga á la ejecución despachada si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía á instancia de la parte actora, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley, parándose además el perjuicio que en derecho hubiera lugar.—Juan Gay.—Ante mí, el Escrivano, Carlos Roig.

Domingo 25 de Agosto de 1901

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Negociado 3.^o

PERSONAL

CIRCULAR

En el día de hoy, previas las debidas formalidades, he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el cual fui nombrado por Real decreto fecha 10 del corriente mes; cesando en su consecuencia el señor D. Felipe Curtoys, Secretario de este Gobierno, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto se hiciera público por medio de este «Boletín oficial» para general conocimiento.

Tarragona 25 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.